

Logroño y Navarra por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios establecidos en el artículo 61 del Decreto 896/1973, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso previsto de esta instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado de dichas cámaras, con un presupuesto de 3.061.426 pesetas. A efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, al haber con entidad ya la Cooperativa de referencia 3.152.000 pesetas del IRVDA para esta finalidad, la cuantía máxima del mismo a percibir con carácter preferente queda reducida a 404.996 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 947.225 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1973.

4. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Logroño la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23101

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Rodríguez y Berger, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración de vinos e instalar una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluida en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. Denegar los beneficios a la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, por no ser actividad industrial incluida en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veinte millones novecientos cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas con ochenta y cuatro céntimos (20.904.816,84 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatro millones ciento ochenta mil novecientos sesenta y tres (4.180.963) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1973.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23102

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde» para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluido en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los Derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones ciento sesenta y una mil novecientos sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (3.161.967,37 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a trescientas dieciséis mil ciento noventa y seis (316.196) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23103

*ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», para ampliar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo 6.º apartado «A» del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de la citada industria de fábrica de embutidos con matadero anejo, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por renuncias expresas de la entidad solicitante.

3. La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.